

**RESOLUCION No. 2667 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2024,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 3 LT 3 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

1

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

La subdirección de Regulación y Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió la Resolución No. 2468 del 13 de noviembre de 2015, "Por la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **LIZET ROCIO RAMIREZ**, identificada con cédula N° **41.938.556**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) POTRERITOS** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-175820**, por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el cual fue notificado de manera personal, el día 26 de noviembre de 2025, al señor **Jhon Alejandro Orozco**, en calidad de Apoderado

Que el día veintitrés (23) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), la señora **LIZET ROCIO RAMIREZ**, identificada con cédula N° **41.938.556**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) 3 LT 3** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-**

**RESOLUCION No. 2667 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2024,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 3 LT 3 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**175820** y ficha catastral N° **000100000090262000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, Formato Único Nacional para la Renovación de Permisos de Vertimientos con radicado **9274 de 2024**.

Que el día 11 de septiembre de 2024, el ingeniero Luis Felipe Vega, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, procedió a realizar visita técnica y emite concepto técnico CTPV-329 del 21 de octubre de 2024, el cual describe lo siguiente:

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-329-2024**

FECHA:	21 DE OCTUBRE DE 2024
SOLICITANTE:	LIZETH ROCÍO RAMÍREZ ROJAS
EXPEDIENTE N°:	9274-2024

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

**2. ANTECEDENTES**

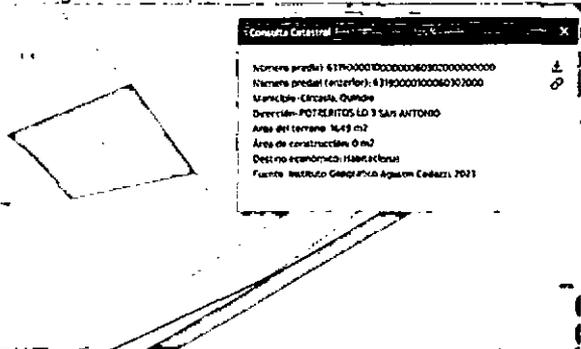
1. Resolución No. 2468 del 13 de noviembre de 2015, por medio del cual se otorga un permiso de vertimiento de agua residuales domésticas, y se adoptan otras disposiciones
2. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 15 de abril de 2024.
3. Radicado 9274-24 del 23 de agosto de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 11 de septiembre de 2024.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES domesticas**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) 3 LT 3
Localización del predio o proyecto	VEREDA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE CIRCASIA
Código catastral	000100060302000
Matrícula Inmobiliaria	280-175820

**RESOLUCION No. 2667 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2024,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 3 LT 3 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Área del predio según certificado de tradición	1649.40 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	1649 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG Quindío	SIN INFORMACION
Fuente de abastecimiento de agua	ASOCIACION ACUEDUCTO RURAL "SAN ANTONIO-LOS PINOS" CIRCASIA-SALENTO QUINDIO
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda
Ubicación Infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 4°37'33.462" N Longitud: 75°37'16.534" W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 4°37'33.092" N Longitud: 75°37'17.029" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	14.40 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.0076 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	
Fuente: Geoportal IGAC, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO**

Según la Resolución No. 2468 del 13 de noviembre de 2015, la cual reposa en el expediente 1607-15, la actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, se trata de la renovación de un permiso de vertimientos. Según la resolución, en el predio se encuentran construida una (1) vivienda campestre, el STARD existente tiene una capacidad total para seis (6) contribuyentes permanentes. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

**RESOLUCION No. 2667 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2024,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 3 LT 3 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración, con capacidad calculada hasta para 6 contribuyentes permanentes.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricado	1	125 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	1000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	1000 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	14.40 m <sup>2</sup>

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Campo de Infiltración	1	18.0	0.80	N/A	N/A

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/cm]	Tasa de Aplicación[m <sup>2</sup> /día]	Población de Diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ]
13.86	2.69	6	16.14

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del campo de infiltración (Tabla 1) es menor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final existente No tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

**4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE**

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

**4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)**

**RESOLUCION No. 2667 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2024,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 3 LT 3 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

**4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica, realizada por el ingeniero Luis Felipe Vega S. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

En el marco del trámite del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio. Cuenta con una vivienda campestre construida, habitada por 1 persona.

Trampa de grasas construida en material con las siguientes dimensiones (0.63\*0.63\*0.70 hu) metros.

Tanque séptico de 2 compartimientos, con dimensiones:

Compartimiento 1: 1.50 largo \* 0.86 ancho \* 1.70 altura útil (metros).

Compartimiento 2: 0.70 largo \* 0.86 ancho \* 1.70 altura útil (metros).

Fafa con grava como material filtrante, con dimensiones 0.80 m largo \* 0.86 m ancho \* 1.00 m libres hasta la lámina de agua.

Para la disposición final existe un campo de infiltración, la propietaria desconoce su geometría.

En el predio solo se realizan actividades domésticas.

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

En el predio contentivo de la solicitud de renovación del permiso de vertimiento, se encuentra construida una vivienda campestre. El STARD evidenciado durante la visita técnica consta de una trampa de grasas construida en concreto, un tanque séptico construido en material de 2 compartimientos, un Fafa construido en material y para la disposición final cuenta con un campo de infiltración.

**RESOLUCION No. 2667 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2024,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 3 LT 3 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

6

**6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS**

Debido a que se trata de una renovación, se analiza la documentación técnica mediante la cual se estableció la Resolución No. 2468 del 13 de noviembre de 2015, la cual reposa en el expediente 1607-15, por medio del cual se otorga un permiso de vertimiento de agua residuales domésticas.

Una vez revisada la documentación, se determina que el sistema evidenciado durante la visita técnica, no coincide con el sistema propuesto y avalado mediante la resolución. Debido que el sistema que se presentó como propuesta de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio, trata de un sistema compuesto por 3 módulos prefabricados y un campo de infiltración; mientras que el sistema existente consta de 3 módulos construidos en material y un campo de infiltración.

Además, se verificó la capacidad de absorción del campo de infiltración existente respecto a la capacidad requerida según el diseño del sistema de tratamiento, determinando que, el área de infiltración del campo de infiltración (Tabla 1) es menor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final existente No tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD, para un aporte generado por 6 contribuyentes permanentes.

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo "SI-350-14-59-1145" del 02 de julio de 2024, expedido por la Secretaría de Planeación de Circasia, Q. Se informa que el predio denominado 1) 3 LT 3, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-175820, se localiza en AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA.

**USOS**

PERMITIR: bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

LIMITAR: bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

**7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES**



**RESOLUCION No. 2667 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2024,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 3 LT 3 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

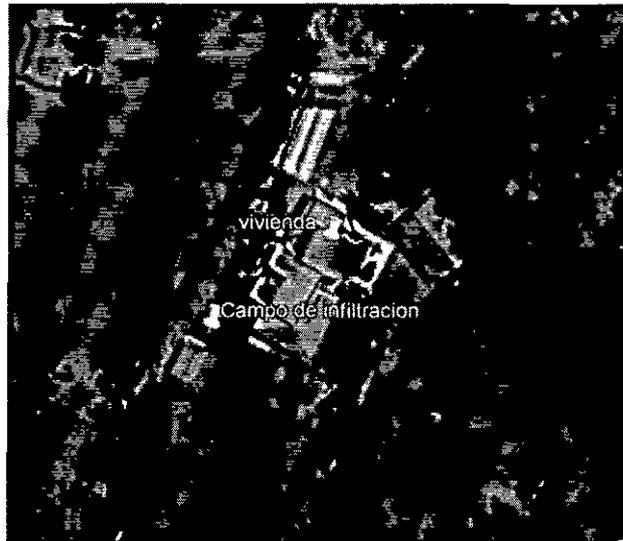


Imagen 1. Localización del vertimiento  
Fuente: Google Earth Pro

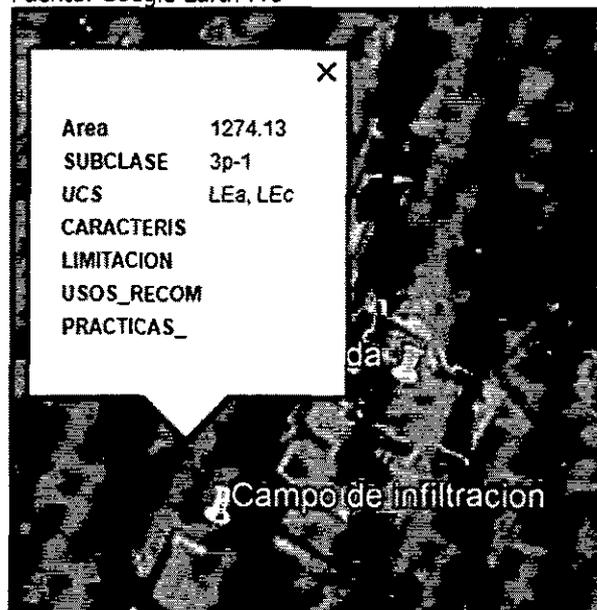


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento  
Fuente: Google Earth Pro

**RESOLUCION No. 2667 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2024,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 3 LT 3 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

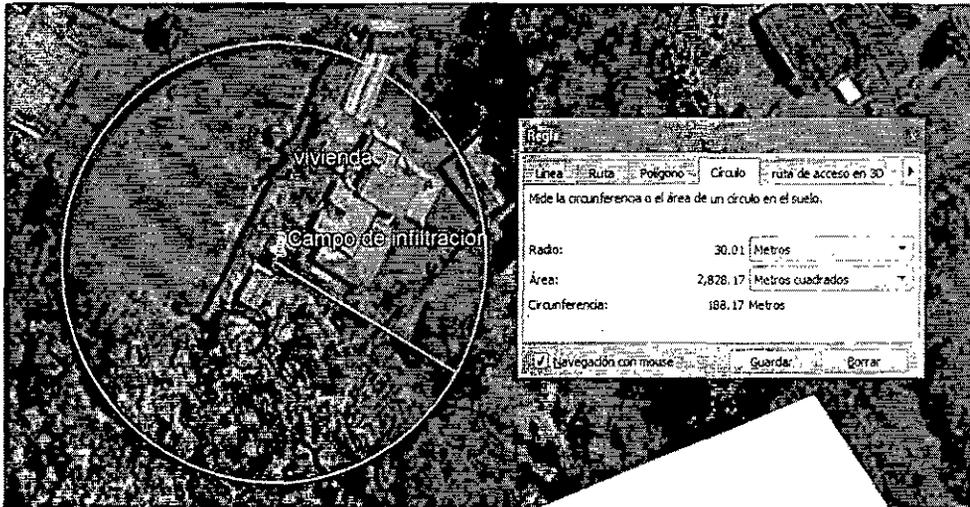


Imagen 3. Drenajes existentes en el predio

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el punto de descarga, se encuentra sobre suelo con capacidad de uso agrológico 3p-1 (ver Imagen 2).

Considerando las disposiciones establecidas en el "ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques" del Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; según Google Earth Pro, al medir un radio de 30 metros a la redonda a partir de la ubicación del vertimiento existente, se concluye que cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, (ver imagen 3).

**8. OBSERVACIONES**

- Una vez verificada la documentación técnica que reposa en el expediente 1607-15, mediante la cual se expidió la Resolución No. 2468 del 13 de noviembre de 2015; se determina que se incumplieron las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos. Esto se debe a que el sistema propuesto y aprobado para su implementación en el predio correspondía a un sistema prefabricado diseñado para una capacidad de 6 usuarios permanentes. No obstante, durante la visita técnica se constató la existencia de un sistema construido completamente en concreto.
- se verificó la capacidad de absorción del campo de infiltración existente respecto a la capacidad requerida según el diseño del sistema de tratamiento, determinando que, el área de infiltración del campo de infiltración (Tabla 1) es menor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final existente No tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD, para un aporte generado por 6 contribuyentes permanentes.
- El predio que se relaciona en la solitud del permiso de vertimiento según el certificado de liberad y tradición, corresponde a 1) 3 LT 3 identificado con código catastral No. 000100060302000. Sin embargo, durante la



**RESOLUCION No. 2667 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2024,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 3 LT 3 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

visita técnica realizada en compañía del solicitante del permiso de vertimientos, se constató que la vivienda construida y el STARD existente, corresponden en realidad a LO 2 SAN ANTONIO identificado con código catastral No. 631900001000000060758000000000, de acuerdo al Geoportal IGAC, 2024. Esto se puede evidenciar en las Imagen 4 y la imagen 5.

9

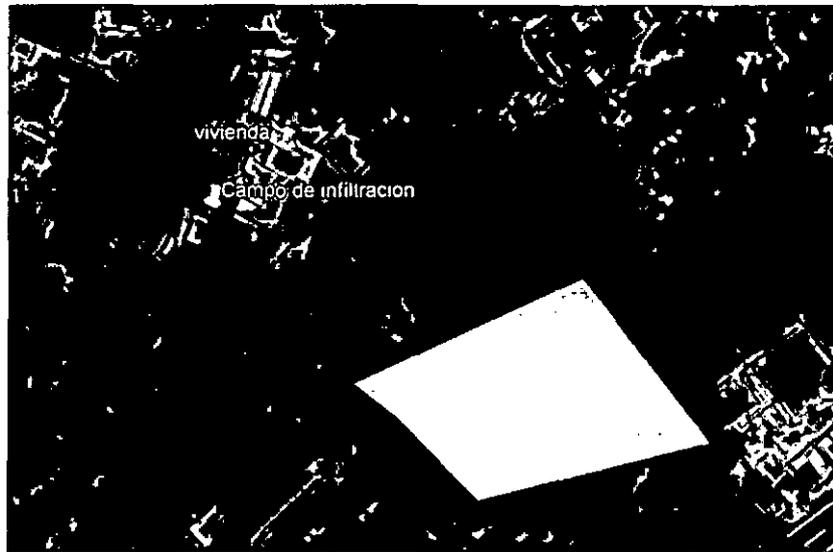


Imagen 4. Localización del vertimiento respecto al predio objeto de la solicitud.  
Fuente: Google Earth Pro

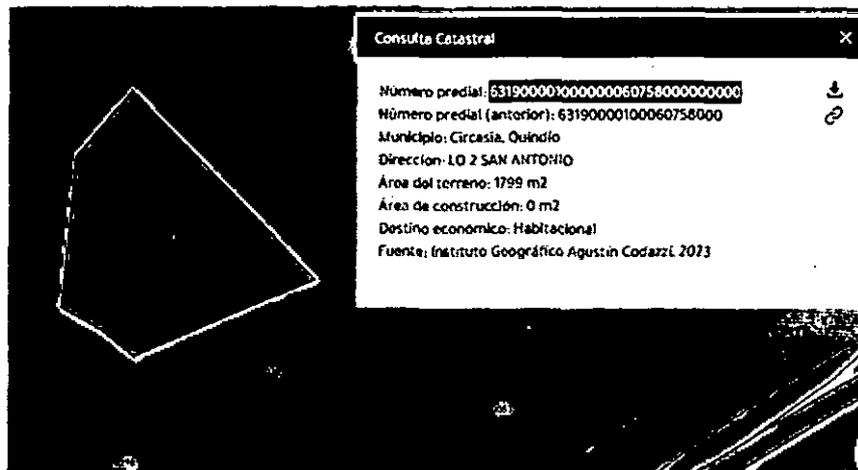


Imagen 5. Identificación del predio donde se localiza el vertimiento.  
Fuente: Geoportal IGAC

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo

**RESOLUCION No. 2667 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2024,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 3 LT 3 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**9. CONCLUSIÓN**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 9274-24 para el predio 1) 3 LT 3, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-175820 y ficha catastral No. 000100060302000, se determina que:

- Por las razones expuestas anteriormente en **OBSERVACIONES**, NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.
- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015. (...)

Que una vez analizada la documentación técnica, y de acuerdo a las observaciones planteadas en el concepto técnico **CTPV-329 del 21 de octubre de 2024**, el ingeniero determina que **NO es viable técnicamente la renovación, así mismo por haberse cambiado las condiciones técnicas avaladas en la Resolución N° 2468 del 13 de noviembre de 2015.**

Por lo anterior es necesario advertir que el artículo décimo segundo de la Resolución No. 2468 del 13 de noviembre de 2015 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA LIZET ROCIO RAMIREZ Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, estipula lo siguiente:

**"ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente"

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que la señora **LIZET ROCIO RAMIREZ**, identificada con cédula N° **41.938.556**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del

**RESOLUCION No. 2667 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2024,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 3 LT 3 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

predio denominado **1) 3 LT 3** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-175820** y ficha catastral N° **000100000090262000000000**, entrego todos los documentos necesarios a la solicitud de renovación del permiso de vertimiento, pero la misma no es viable, teniendo en cuenta que se está incumpliendo las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos según la Resolución No. 2468 del 13 de noviembre de 2015; por lo tanto, se determina que se incumplen las disposiciones establecidas para la renovación del permiso de vertimientos.

11

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece; entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual

**RESOLUCION No. 2667 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2024,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 3 LT 3 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

12

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2ª de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"**

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 50), dispone: **"Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."**



**RESOLUCION No. 2667 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2024,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 3 LT 3 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto

**RESOLUCION No. 2667 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2024,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 3 LT 3 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

14

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 3 LT 3** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-175820** y ficha catastral N° **000100000090262000000000**, a la señora **LIZET ROCIO RAMIREZ**, en calidad de **PROPIETARIA**.

**PARÁGRAFO:** La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio **1) 3 LT 3** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-175820** y ficha catastral N° **000100000090262000000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado N° **9274 del 23 de agosto de dos mil veinticuatro (2024)**, relacionado con el predio denominado **1) 3 LT 3** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-175820** y ficha catastral N° **000100000090262000000000**.

**PARÁGRAFO:** Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, Así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización realizada por parte la señora **LIZET ROCIO RAMIREZ**, identificada con cédula N° **41.938.556**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) 3 LT 3** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-175820** y ficha catastral N° **000100000090262000000000**, se procede a notificar el presente acto administrativo a los correos [noruga07@hotmail.es](mailto:noruga07@hotmail.es)

**RESOLUCION No. 2667 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2024,**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) 3 LT 3 UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

ecobrasdianaroman@gmail.com , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

15

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA**

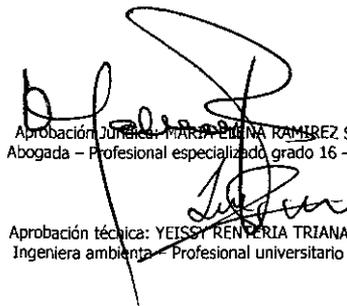
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



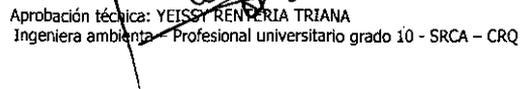
Proyección Jurídica: Cristina Reyes  
Abogado Especialista en Derecho Administrativo contratista - SRCA - CRQ



Proyección Técnica: Lbils Felipe Vega  
Ingeniero civil- contratista - SRCA - CRQ



Aprobación Jurídica: MARÍA ESTELINA RAMÍREZ SALAZAR  
Abogada - Profesional especializado grado 16 - SRCA - CRQ



Aprobación técnica: YEISSY RENTERÍA TRIANA  
Ingeniera ambiental - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ